

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0.75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes», (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 28 de junio de 1947, *Boletín oficial del Estado* número 182, de 1 de julio de 1947, con las rectificaciones señaladas en la orden de 28 de julio próximo pasado, *Boletín oficial del Estado* núm. 212, de 31 de julio de 1947, y las que a continuación se detallan:

##### Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluye: Remolacha, para fábricas azucareras,

Se suprime: Vencejos (para faenas agrícolas).

##### a) Por vagón completo:

Se suprime: Sisal (fibra e hilo), sin limitación de peso.

##### b) Al detall:

Se suprime: Sisal (fibra e hilo), sin limitación de peso.

Se rectifica, quedando redactado como sigue:

Mostos concentrados (cada barril, máximo 350 kilos).

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de agosto de 1947.

—P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

(B. O. del E. del día 31 de a.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por la Comisión de Estudios y Aplicación de la Contribución Industrial proponiendo la modificación del epígrafe 204 de dicho tributo, a fin de fijar claramente su recta interpretación y alcance, eliminando las confusiones a que su defectuosa redacción actual ha dado lugar;

Considerando que el epígrafe 204 citado clasifica actualmente a los almacenistas, tratantes y especuladores que, además de los efectos de hierro y otros metales procedentes de derribos, lo sean también de metales viejos, como hierro, cobre, latón, bronce, plomo, cinc, etcétera, en piezas de todos tamaños, utilizables o no directamente, como tuberías, vigas, viguetas, aros, ballestas, calderas, etcétera, etc.;

Considerando que esta redacción fué acordada por Real orden de 17 de diciembre de 1927, con objeto de incluir en el epígrafe metales como el cobre, latón, bronce, plomo y cinc, que no figuraban en el mismo en las tarifas anteriores publicadas por Real orden de 22 de mayo de 1926, comprendiéndose así en el epígrafe, no sólo a los vendedores de efectos de hierro y otros metales análogos procedentes de derribos, sino también a los que únicamente vendan metales viejos, aun que sean de otra procedencia, como aconsejan la lógica y la práctica tradicional de este comercio;

Considerando que para la clasificación de la industria de venta de efectos de hierro y otros metales en las tarifas de la contribución Industrial se ha tenido en cuenta la calidad y dimensiones de los mismos, comprendiendo en el epígrafe 99 de la Sección primera, de la Tarifa primera, la venta, con carácter siempre al por mayor de los citados efectos cuando tienen la condición de nuevos, y en el 204 de la Sección segunda de dicha Tarifa, la misma venta de los considerados como viejos, procedan o no de derribos, sin que la confusa reducción del repetido epígrafe 204 haya podido justificar en ningún caso que queden fuera de él sin clasificación en estas Ta-

rifas los industriales que de antiguo vienen dedicándose a la compra venta de efectos de hierro viejo y otros metales de la misma condición en piezas de todos tamaños.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha tenido a bien disponer que el epígrafe 204 de este tributo se redacte nuevamente de la siguiente manera:

«Almacenistas, tratantes y especuladores en efectos de hierro y otros metales procedentes de derribos y de metales viejos, como hierro, cobre, latón, bronce, plomo, cinc, etc., en piezas de todos tamaños, utilizables o no directamente, como tuberías, vigas, viguetas, aros, ballestas, calderas, etcétera. Pagará cada uno por cuota irreductible:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes, 3.600.

En las de 100.001 a 500.000, 2.400.

En las de 20.000 a 100.000, 1.800.

En las de menos de 20.000, 1.200.

(Estas cuotas sufrirán la reducción del 25 por 100 establecido en la ley de Régimen local).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de agosto de 1947.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de empresas.

(B. O. del E. del día 23 de a.)

Ilmos. Sres.: Transcurrido el período provisional imprescindible para la implantación inmediata del servicio recaudatorio del impuesto de Restricción de Gasolina de Usos y Consumos con arreglo a las modalidades establecidas por la orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, y hallándose ya confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre los sellos o estampillas para la exacción del impuesto, que con carácter accidental se habían encargado a la industria privada, se hace preciso dictar las normas a que habrán de ajustarse los servicios de contabilidad de este impuesto en las Delegaciones de Hacienda, habida cuenta de que los referidos sellos o estampillas tienen la consideración de efectos timbrados.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda formularán dentro del tercer mes de cada trimestre el pedido de los talonarios de sellos que consideren necesarios para las atenciones del trimestre siguiente. Esta petición se hará a través de la Dirección general de Usos y Consumos, que la cursará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para que por este centro se haga directamente la oportuna remesa a las Delegaciones de Hacienda en la forma reglamentaria para esta clase de efectos.

Si las necesidades del servicio lo aconsejan, podrán formularse pedidos de efectos sin esperar a la fecha que se señala en el párrafo anterior.

2.º Las Delegaciones o Agencias de Ventas de Campsa solicitarán de las Delegaciones de Hacienda los talonarios que consideren precisos para atenciones de los surtidores, con indicación del número de talonarios (de 10 hojas) y de la clase de los sellos (de 10 litros o de 5 litros).

Estos talonarios le serán facilitados mediante pliego de cargo en la forma dispuesta en la norma segunda de la circular número 36 de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos de 10 de febrero de 1947.

3.º Por la Intervención general se dictarán las normas pertinentes para contabilización de las operaciones de este impuesto en las oficinas provinciales de Hacienda.

4.º Continuarán en vigor los preceptos de la orden ministerial de 28 de diciembre de 1946 y las instrucciones contenidas en la citada circular número 36, en cuanto no se opongan a la presente orden y a las normas que dicte la Intervención general de la Administración del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 19 de agosto de 1947.—P. D., Alfredo Prados.—Ilmos. señores Director general de la Contribución de Usos y Consumos e Interventor general de la Administración del Estado.

(B. O. del E. del día 24 de a.)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, las relaciones de características del término municipal de Soto de San Esteban, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Cen-tiáreas
Cereales y tubérculos.....	Primera.....	2	24	34
Idem.....	Segunda.....	13	30	34
Idem.....	Tercera.....	11	19	74
Cereal secano.....	Primera.....	10	41	63
Idem.....	Segunda.....	50	81	55
Idem.....	Tercera.....	85	85	04
Idem.....	Cuarta.....	71	37	59
Idem.....	Quinta.....	57	30	85
Idem.....	Sexta.....	89	78	92
Idem.....	Séptima.....	116	50	08
Idem.....	Octava.....	123	21	29
Idem.....	Novena.....	236	95	70
Víña.....	Primera.....	2	23	88
Idem.....	Segunda.....	24	03	77
Arboles de ribera.....	Primera.....	17	92	44
Idem.....	Segunda.....	8	87	55
Idem.....	Tercera.....	23	24	88
Erial a pastos.....	Primera.....	243	54	48
Idem.....	Segunda.....	215	92	53
Exento.....		0	40	98
Improductivo.....		0	57	45

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.  
Soria 25 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber a los herederos de Aurelia Sanz, que en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta capital, ha sido depositada por este Juzgado la cantidad de 5.834 pesetas, para entregar a los que justifiquen debidamente ser tales herederos, en concepto de pago en parte de la indemnización acordada en la sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado, con el número 24 de 1945, contra Leonor Martín Martínez, por el delito de homicidio.

Dado en Soria a 27 de agosto de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Main. 1729

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### SORIA

En providencia de día de hoy el señor Juez municipal dispuso que se citase a D. Jesús Hernández González, para que el día 19 de septiembre, a las doce y treinta horas, se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Guardia civil contra V. y otros, por hurto de gallinas, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

\* Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 27 de agosto de 1947.—El Secretario, Conde.

De orden de Su Señoría, por la presente cito al autor o autores de la sustracción de gallinas en la calle del Puente de esta ciudad, pertenecientes a Manuel de Diego González, vecino de esta capital y el cual al parecer es un individuo de unos diez y seis a diez y ocho años de edad, que vestía mono azul y chaqueta clara, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve de septiembre próximo y hora de las doce y treinta, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presentaren o alegaren justa causa para dejar de hacerlo incurrirá en la multa de veinticinco pesetas conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal; al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Y para que pueda hacerse la citación acordada por conducto del *Boletín oficial de esta provincia* expido la presente cédula en Soria a 27 de agosto de 1947.—El Secretario, Conde.

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria,

se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 500 estéreos de leña de roble, durante el año forestal 1947-48 en el monte Abieco, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 10.000, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 450 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del reglamento de los Servicios Especiales de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 11 de diciembre de 1946, todos los aprovechamientos deben quedar terminados el día 30 de septiembre, e inexcusablemente y no obstante la ampliación del plazo que por razones muy justificadas pueda conceder la Jefatura Superior de los Servicios, todos los que queden pendientes de ejecución en cualquier forma el día 31 de diciembre entrarán a formar parte del Plan para el siguiente año.

Para esta subasta regirá el pliego de condiciones facultativas que fué publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 19 de Octubre de 1937, y el de económico administrativas, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de agosto de 1947.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 1735

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con título profesional expedido por el Sindicato de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de.... del monte..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)  
339.—Derechos 126 pesetas.

### JODRA DE CARDOS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de pastos sobrantes de monte Robledal núm. 63-A del Catálogo de la pertenencia de este pueblo aprovechables con 500 reses lanares, durante el año forestal 1947-48.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es de 2 500 pesetas por dicha anualidad, y para la adjudicación del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, a las doce horas, el siguiente día hábil al en que se terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas, se entregarán en sobre cerrado, en la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Jodra de Cardos 22 de agosto de 1947.—El Alcalde, Eusebio Cedazo

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal corriente, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte Robledal, del pueblo de Jodra de Cardos, núm. 63-A del Catálogo, por 500 reses lanares y de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, acepta los mismos y se comprometo a la práctica de dicho aprovechamiento por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)  
340.—Derechos 77 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Duruelo de la Sierra.

### Anuncios particulares

#### SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Para extender los documentos cobratorios de Rústica y Urbana con seguridad y rapidez, utilizad las **Tablas numéricas** de cuotas que he editado, concordadas con los recargos y aumentos en vigor. Se envían a vuelta de correo contra reembolso de 20 pesetas. Pedidos a Eduardo Mieto Goetz.—Gestor Administrativo.—Dos Codos, 9 y 11, Toledo.

341.—Derechos 21 pesetas.

Imprenta provincial.